

Principado de Asturias: subsistencia de problemas que condicionan la política medioambiental

MARÍA ROSARIO ALONSO IBÁÑEZ

SUMARIO: 1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL. 2. LEGISLACIÓN. 2.1. Protección ambiental. 2.2. Transporte y Movilidad. 2.3. Animales. 2.4. Espacios naturales. 2.5. Montes. 2.6. Transparencia y acceso a la información. 3. ORGANIZACIÓN. 4. EJECUCIÓN. 5. LISTA DE RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL. 6. BIBLIOGRAFÍA.

RESUMEN: Durante el periodo de tiempo que abarca los años 2015-2019 la política medioambiental en el Principado de Asturias sigue desarrollándose bajo las mismas coordenadas que la vienen caracterizando hace más de una década. Un pobre balance en el plano legislativo, e igualmente en el campo reglamentario. Más allá de las cuestiones de organización administrativa, apenas normas reglamentarias significativas. Ha sido en el campo de planes y documentos estratégicos que la política medioambiental ha podido mostrar unos resultados más destacables. En cualquier caso, un balance que evidencia lo complejo que resulta poder abstraerse de los grandes problemas que condicionan cualquier tipo de políticas públicas. Problemas que no son de ayer porque Asturias lleva acumulado un profundo proceso de transformación social, económica y cultural que sobrevuela la práctica totalidad de los debates públicos de una región de antigua industrialización.

ABSTRACT: During the period of time that covers the years 2015-2019, environmental policy in the Asturias continues to develop under the same coordinates that have characterized it for more than a decade. A balance that shows how complex it is to be able to abstract from the great problems that condition any type of public policy. Asturias has accumulated a deep process of social, economic and cultural transformation that flies over practically all the public debates in a region of ancient industrialization.

PALABRAS CLAVE: Transición energética. Descarbonización. Reto demográfico. Sostenibilidad ambiental.

KEYWORDS: Energy transition. Low carbon economy. Demographic challenge. Environmental sustainability.

1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL

En nuestro último análisis de la política ambiental en el Principado de Asturias comenzábamos destacando la vuelta a la normalidad en el plano político-institucional, dadas las singularidades específicas en que se había desarrollado. Transcurridos cinco años desde entonces, el sosiego que Asturias necesitaba para afrontar los muchos retos que la política ambiental tenía, y tiene, por delante difícilmente podríamos decir que hayan dado muchos frutos. El presente informe abarca este período de cinco años, los cuatro años de la X Legislatura en esta Comunidad Autónoma, más el primer año de la actual, la XI. Ciertamente el escenario de prórroga presupuestaria en el que ha estado sumida Asturias durante la práctica totalidad de este tiempo no ha puesto fácil el desarrollo de una política ambiental digna de tal nombre. Se han conocido tres prórrogas presupuestarias en cinco años –cuatro si contamos la del año 2014-, largo período que solo ha logrado cerrarse con la aprobación de la Ley 14/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2019. No obstante, con o sin nuevos presupuestos, la política medioambiental en Asturias sigue desarrollándose bajo las mismas coordenadas que la vienen caracterizando hace más de una década. Por no hablar de esa permanente tendencia asturiana al ensimismamiento en los mismos y recurrentes problemas y debates medioambientales, que colocan a esta Comunidad Autónoma en una especie de insularidad existencial, en esta y en otras políticas. Todo ello, con un parlamento muy fragmentado y un ejecutivo obligado a buscar permanentemente difíciles equilibrios políticos. Durante este periodo solo ha habido realmente un paquete legislativo medioambiental, la Ley 12/2018, de 23 de noviembre, de Transportes y Movilidad Sostenible. El resto de leyes aprobadas en materia medioambiental, tres, han sido de carácter muy puntual,

y una más con repercusión en todo tipo de políticas, la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés. Y no ha habido iniciativa alguna para el reinicio de la tramitación de ley en materia de sostenibilidad y protección ambiental –su tramitación decayó con el cierre de la anterior Legislatura-, con lo que Asturias sigue ostentando el récord de ser la única Comunidad Autónoma que carece de una ley autonómica general en la materia. Un pobre balance en el plano legislativo, e igualmente en el campo reglamentario. Más allá de las cuestiones de organización administrativa, apenas normas reglamentarias significativas. Ha sido en el campo de planes y documentos estratégicos que la política medioambiental ha podido mostrar unos resultados más destacables. En cualquier caso, un balance que evidencia lo complejo que resulta en el Principado poder abstraerse de los grandes problemas que condicionan cualquier tipo de políticas públicas. Problemas que no son de ayer porque Asturias lleva acumulado un profundo proceso de transformación social, económica y cultural que sobrevuela la práctica totalidad de los debates públicos de una región de antigua industrialización. Esta transformación se ha revelado en los últimos años con toda crudeza, afectando obviamente a la política medioambiental, y es el caldo de cultivo que explica la ralentización y desorientación en la política ambiental. Por eso vamos a hacer alguna referencia al contexto socioeconómico asturiano en este epígrafe.

Asturias se encuentra en una caída demográfica imparable. La situación del mundo rural asturiano, caracterizada por una pérdida de la base social (emigración, despoblamiento, envejecimiento...), de la organización económica (reemplazo parcial y localizado del sistema de producción agrario, ganadero y forestal) y, finalmente, de la organización territorial a escala local, con sus consiguientes efectos (deterioro del paisaje, avance incontrolado del matorral, etc.), es una consecuencia, entre otros factores, de la implantación sobre el modelo de organización tradicional de uno nuevo, derivado del desarrollismo, que no permitió, salvo en casos muy concretos, la posibilidad de sustituir su organización histórica por otra que encajara en el nuevo modelo, produciéndose sencillamente la quiebra de aquel. Y el proceso del envejecimiento de las zonas rurales y su consecuente despoblamiento, y el vaciado de habitantes de las villas hacia el área central –durante años motor demográfico de Asturias- ha llegado también a los grandes núcleos urbanos, que son los que presentan hoy también una población envejecida, y los que terminarán provocando un decrecimiento vegetativo de la región más acelerado. Numerosas voces autorizadas llevan años advirtiendo de un fenómeno demográfico imparable. Sin embargo, una reflexión sobre el desarrollo cohesionado y la organización del territorio regional, y el papel que el espacio rural debe desempeñar en él, no ha logrado pasar del debate académico y de documentos que no han llegado a tener implantación. Nos referimos a tres documentos estratégicos autonómicos elaborados por el

Observatorio del Territorio de la Universidad de Oviedo por encargo de la Administración del Principado, que están íntimamente relacionados entre sí: la *Estrategia de Competitividad del Sector Primario y de Desarrollo Económico del Medio Rural Asturiano*, el *Plan Demográfico del Principado de Asturias (2017-2027)*, y el *Plan Especial para los Concejos del Suroccidente Asturiano*. No ha sido hasta 2018-2019 cuando realmente ha saltado a la agenda política asturiana –el hecho de que Asturias perdiese su octavo Diputado en el Congreso por su descenso de población ha contribuido a acelerar la preocupación política-, aunque no se hayan puesto en marcha todavía las medidas que se pretenden adoptar para afrontar o mitigar el fenómeno. No es un problema que vaya a solucionarse ciertamente de un día para otro: ni medidas urgentes ni la capacidad evangelizadora de un Comisionado para el Reto Demográfico -creado con la reestructuración organizativa de la Administración asturiana tras el último proceso electoral de 2019- van a resolver nada de manera inmediata. En la Junta General acaba de constituirse una Comisión parlamentaria para afrontar el problema. El Plan Demográfico 2017-2027, documento que el Gobierno presentó públicamente en 2018 -un año después de su hipotético inicio-, es lo que el Parlamento asturiano quiere ahora empezar a evaluar.

El modelo energético es el otro gran problema. Mientras el modelo está a la espera de definirse a nivel estatal, la economía regional asturiana no solo se ve seriamente lastrada por los problemas de envejecimiento y despoblamiento a los que acabamos de hacer referencia, sino por su propio pasado industrial. Pese a que la minería apenas emplea ya porcentaje de ocupados, Asturias se sigue considerando hoy en día una región minera, aunque el mayor símbolo económico asturiano ya ha desaparecido. Las últimas cinco minas de carbón abiertas -tres privadas y dos públicas- cerraron el 31 de diciembre de 2018, en el momento en el que la Unión Europea cortó las ayudas públicas a la minería, y ello porque el carbón asturiano nunca fue competitivo en el libre mercado. 2019, en particular, no ha sido venturoso para Asturias. La desaceleración fue mayor que en el resto del país, con pronóstico a la baja en cuanto a la evolución del empleo y de la economía y a expensas de una reconversión energética cuyo impacto es una incógnita, aunque algo es seguro, y es que el proceso de descarbonización llevará necesariamente al desmantelamiento de las plantas térmicas existentes en su territorio, y mientras la generación eléctrica perdida no sea sustituida por otras fuentes de energía renovables, Asturias pasará de ser una región exportadora de electricidad a tener que importarla. Ya han presentado la solicitud de desmantelamiento las térmicas de Soto de la Barca (Tineo) y Lada (Langreo), propiedad de Naturgy e Iberdrola. Si se les concede el permiso, solo quedarán las de Aboño y Soto de Ribera, aunque su vida útil podría verse recortada, en función de las decisiones que vaya tomando la Unión Europea. El Gobierno español plantea paliar los efectos negativos de la descarbonización con los convenios de transición justa, que se materializarán

en proyectos llamados a revitalizar las zonas afectadas y fijar población. Serán una realidad en el año 2020, y esperamos que sean una buena ocasión para que se incluyan en ellos soluciones a los problemas medioambientales existentes en estas zonas. Pero no conviene olvidar que la crisis económica asturiana es muy peculiar, y la crisis del carbón más. Pese a tener minas bastante más deficitarias que las de otros países, la reconversión minera asturiana es la última que se ha producido en Europa occidental. Y ha sido un desmantelamiento lento, diferido -comenzó en los sesenta del pasado siglo- y siempre subsidiado. Además se ha dado la paradoja que en un contexto de recursos muy escasos, y unas cuencas mineras que pasaban a ser un lugar donde no había trabajo, los sindicatos mineros han gestionado mucho dinero público, y han tenido muchas redes clientelares y mucha influencia en los sucesivos Gobiernos autonómicos. La fortaleza del movimiento sindical minero logró que la paz social en Asturias saliera muy cara. No es este el momento ni el lugar para reflexionar sobre cuál ha sido el resultado alcanzado con las cuantiosas inversiones procedentes de ayudas estatales vinculadas a la reconversión y regeneración minera, pero no podemos dejar de señalar que las inversiones no se han canalizado con criterios estratégicos y transversales que tomaran en consideración las necesidades medioambientales, por el contrario, se han canalizado básicamente en infraestructuras que, en ocasiones, no venían justificadas, como ha ocurrido con la ampliación del puerto El Musel (Gijón), un superpuerto para el que no había demanda de tráfico -los barcos siguen entrando y saliendo del puerto viejo-, y cuyos responsables -algunos de ellos cargos públicos- están a la espera de juicio por prevaricación y fraude. Igualmente, lo ocurrido con el controvertido proceso que rodea la construcción de una planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado en el puerto de El Musel, con un costoso mantenimiento, y aún no ha entrado en funcionamiento. A finales de 2016 se conocía lo que por el momento es la última etapa del controvertido proceso que rodea la construcción de esta planta, la Sentencia 457/2016 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, dictada en recurso de casación interpuesto por ENAGÁS, S. A., y la Administración General del Estado contra la Sentencia de 31 de julio de 2013 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid. La sentencia confirma la anulación de la autorización administrativa previa otorgada en 2008 para la construcción de la regasificadora. La asociación ecologista implicada en el pleito anunció de manera inmediata que iba a requerir la demolición de las obras, que habían costado casi 400 millones de euros. La situación está lejos de haber quedado zanjada, con posiciones enfrentadas y enquistadas. La Administración autonómica y varios agentes económicos de la región se han pronunciado públicamente a favor de iniciar el procedimiento para una eventual legalización, que será en todo caso responsabilidad de la Administración General del Estado, como lo fue la tramitación de la autorización originaria.

En 2019 se ha abierto definitivamente un nuevo escenario de transición energética. Un escenario que abre en Asturias más temores que certezas, por ser la región española con la industria más dependiente del precio de la energía. Así, a la descarbonización energética se une en Asturias el impacto que la transición tiene en las grandes empresas multinacionales industriales, que han comenzado a adaptar sus instalaciones a las exigencias medioambientales, pero reclaman el abaratamiento del coste de la energía a la industria electrointensiva, y que se agilicen las medidas de apoyo del Pacto Verde, entre ellas, la puesta en marcha de los fondos de transición para financiar la investigación y el desarrollo de las tecnologías ambientales. Sin duda, un escenario complejo. Aunque el verdadero reto en Asturias, como en tantas ocasiones, será que haya un acuerdo político claro, ajeno a partidismos, y una visión conjunta para abordarlo, en el que la transversalidad con la que la política medioambiental quedó estructurada desde su origen, tal como señalamos en nuestro primer informe, no quede, una vez más, aparcada.

2. LEGISLACIÓN

2.1. PROTECCIÓN AMBIENTAL

Decreto 27/2019, de 11 de abril, de Protección y Control Ambiental Industrial. Tiene por objeto incrementar el nivel de protección del medio ambiente y la salud de las personas, y del mismo modo, crear el Registro de organismos de control ambiental del Principado de Asturias. La regulación contenida parte de la normativa comunitaria sobre emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación), a la que se suma la normativa sectorial en materia de atmósfera, aguas, residuos y ruido que establece un régimen de prevención basado en autorizaciones y comunicaciones, así como un régimen de control para la comprobación *ex post* de que las instalaciones industriales cumplen con lo dispuesto en los instrumentos de intervención previa. En este marco, el Principado de Asturias ha considerado necesario adaptar estas normas a las peculiaridades de su ámbito territorial, integrando estas materias en un cuerpo normativo que tiene por objetivo la protección del medio ambiente a través de los instrumentos de inspección y control de las instalaciones industriales susceptibles de afectar significativamente al medio ambiente, garantizando el derecho a la seguridad jurídica de los operadores. El Decreto es aplicable a las instalaciones industriales incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria, que estén inscritas en el Registro Integrado Industrial en el Principado de Asturias, y que desarrollen actividades potencialmente contaminantes que deban operar bajo alguna de las siguientes autorizaciones o comunicaciones ambientales otorgadas por el órgano ambiental competente del

Principado de Asturias: autorización ambiental integrada; autorización y comunicación de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera; autorización de vertido al mar; autorización de vertido a sistemas públicos de saneamiento, y autorización (no mera comunicación) en materia de gestión de residuos. Se excluyen expresamente del ámbito de aplicación de la Ley el control de los vertidos al dominio público hidráulico, cuya competencia corresponde a los organismos de cuenca, así como el control de los vertidos a los sistemas públicos de saneamiento de titularidad municipal, de competencia local. También se regulan los planes de inspección, las funciones y estatuto del personal inspector y las entidades que le dan apoyo, y se consagra el control ambiental y los organismos encargados de realizarlo, con expresa regulación de sus obligaciones y su supervisión.

2.2. TRANSPORTE Y MOVILIDAD

Decreto 35/2016, de 16 de junio, de primera modificación del Decreto 87/1990, de 26 de diciembre, de creación de la Junta Arbitral del Transporte del Principado de Asturias. Tiene por objeto actualizar el régimen jurídico de esta entidad adecuándolo a la normativa estatal de obligado cumplimiento que ha ido sufriendo reformas constantes, la más reciente operada por la Ley 9/2013, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea. El Decreto es una norma de carácter organizativo y procesal, pero que merece la pena destacar en estas páginas en la medida en que se refiere a un sector, el del transporte, en cuya modernización y sostenibilidad ambiental ha sido objeto de atención por el Principado en este período.

Ley del Principado de Asturias 12/2018, de 23 de noviembre, de Transportes y Movilidad Sostenible. Esta ley viene a regular los transportes y las actividades auxiliares y complementarias de competencia del Principado de Asturias y de sus concejos, así como promover una movilidad universalmente accesible, segura, asequible y que utilice, preferentemente, modos de transporte sostenibles, como se recoge en su artículo primero, y se aplica, artículo segundo, siempre que discurran íntegramente por el territorio del Principado, a los siguientes modos de transporte: a los transportes activos realizados a pie, en bicicleta, patines u otros de similares características, a los transportes por ferrocarril, realizados por vehículos que circulen por un camino de rodadura fijo que les sirva de sustentación y de guiado, a los transportes por cable, a los transportes motorizados por carretera cuando discurran por toda clase de vías públicas, urbanas o interurbanas y, asimismo, por vías privadas cuando el transporte que por ellas se realice sea público, en particular el transporte de mercancías, con tratamiento específico de la última milla. También es de aplicación a los transportes marítimos cuando se realicen entre puertos o puntos del Principado de Asturias sin conexión con puertos o puntos de otros ámbitos

territoriales, a los helipuertos y aeródromos que no sean de interés general del Estado, a las siguientes actividades auxiliares y complementarias del transporte ubicadas dentro del territorio del Principado y en el ámbito de sus competencias: las estaciones de transporte de viajeros por carretera, los centros de transporte y las plataformas logísticas de mercancías, los aparcamientos disuasorios, y aquellos aspectos relacionados con la movilidad, propios de otras políticas, como la ordenación del territorio, el urbanismo, la ordenación del tráfico de vehículos y personas en vías urbanas o la protección del medio ambiente, cuando resulte necesaria su interacción para asegurar objetivos de movilidad sostenible de interés general. En la consecución de estos fines, la ley se ocupa de las definiciones, principios básicos y objetivos, de la movilidad, sostenibilidad, transporte, etc., de la clasificación de los transportes, del régimen competencial y de la organización, de la coordinación de competencias, de planes de movilidad, de los instrumentos de planificación del transporte, del Consorcio de Transportes de Asturias y crea al Consejo de Movilidad del Principado de Asturias. También se ocupa de las condiciones para realizar el transporte público, de los transportes públicos regulares de viajeros por carretera, de los transportes urbanos y otros transportes por carretera, de las estaciones de transporte y de los aparcamientos disuasorios, del sistema asturiano de ferrocarril y de otros modos de transporte, del transporte por cable, helipuertos y aeródromos, del transporte marítimo y de la movilidad ciclista y peatonal así como del régimen sancionador de los medios de transportes. A los efectos de la aplicación en el territorio de los principios, objetivos y previsiones de esta Ley, se distinguen los siguientes tres ámbitos de actuación: área metropolitana central, áreas oriental y occidental y, en tercer lugar, la red de espacios protegidos y el resto de áreas pertenecientes al patrimonio natural de Asturias. En todos ellos está presente la cuestión ambiental, pero mientras que para el área metropolitana central ha de tenerse siempre presente la cuestión del coste, en la red de espacios naturales es una prioridad la compatibilización de la adecuada protección de los valores ambientales con la activación como recurso económico local. La intermodalidad, rapidez y frecuencia es una prioridad en el primer ámbito, mientras que la publicación y las bajas emisiones lo son en el segundo. Se dispone así que cuando razones de interés medioambiental o de saturación vial lo aconsejen, permanentes o temporales, la Consejería competente en materia de transportes limitará el acceso a estos espacios en vehículos privados motorizados, ofreciendo alternativas de transporte público suficientemente dimensionadas para asumir la demanda de movilidad existente y fomentando, a su vez, la utilización de vehículos de bajas emisiones. En todo caso, se garantizará que las personas con movilidad reducida puedan disponer de un transporte público adecuado para acceder en las mismas condiciones que las demás personas a tales espacios; si ello no fuera posible y con carácter excepcional, podrá autorizarse el acceso mediante vehículos particulares. El

Plan de Movilidad Sostenible del Área Metropolitana Central será el documento de referencia para guiar la acción pública y privada en materia de movilidad hacia un modelo que favorezca la intermodalidad, sea más eficiente, respetuoso con el medio ambiente y aproveche más racionalmente los recursos existentes, territorial y socialmente. Tanto este Plan como el resto de Planes de Movilidad han de buscar mejorar las condiciones del medio ambiente urbano y la calidad de vida de los ciudadanos y uno de sus contenidos ha de ser la regulación y control del acceso, circulación y estacionamiento de los vehículos privados motorizados en los centros urbanos y otras zonas especialmente sensibles desde el punto de vista de la movilidad o el medio ambiente, utilizando herramientas disuasorias para estimular la movilidad sostenible. Todo ello con especial minuciosidad en 153 artículos, 11 disposiciones adicionales, 1 derogatoria y 5 finales.

2.3. ANIMALES

Ley 5/2019, de 15 de marzo, de modificación de la Ley del Principado de Asturias 8/2002, de 21 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas. Esta es una regulación genérica, que recoge los aspectos básicos de aplicación a todos los espectáculos públicos o actividades recreativas que se desarrollan dentro del territorio del Principado de Asturias. La modificación tiene por objeto precisar que, en la ya existente prohibición de las actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales, deben entenderse en todo caso incluidos los espectáculos de circo con animales salvajes. Los espectáculos taurinos siguen quedando al margen, al estar regulados por su normativa específica. La modificación se coloca, según su mismo preámbulo, en la senda de reconocer a los animales como seres sintientes. Igualmente se da cuenta de que varios concejos asturianos (como Gijón, Oviedo, Mieres, Llanes, Aller, Castrillón, Grao, Carreño, Caso, Corvera, Parres o Morcín) ya han acordado en sus respectivos plenos municipales declararse como concejos libres de circos con animales. La reforma incluye una nueva disposición adicional en la Ley de 2002 (la cuarta) que confía al Consejo Asesor de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas del Principado de Asturias, en colaboración con las organizaciones animalistas, el velar por que los animales de los que se desprendan las entidades circenses se envíen a refugios o santuarios en los que terminen su vida de forma digna, siempre y cuando su reintroducción en el medio salvaje sea contraindicada por expertos en la materia.

2.4. ESPACIOS NATURALES

Ley del Principado de Asturias 10/2017, de 24 de noviembre, de tercera modificación de la Ley del Principado de Asturias 5/1991, de 5 de abril, de

protección de espacios naturales. A raíz de las sentencias del Tribunal Supremo 519/2013, de 29 de enero, y 532/2013, de 30 de enero, sobre impugnación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de las Fuentes de Narcea, se puso de manifiesto la necesidad de una mayor representatividad en los órganos de gestión de los propietarios de terrenos incluidos en la superficie sobre la que se asientan los parques naturales, por lo que esta ley viene a incluir una mayor capacidad decisoria de estos afectados incluyéndolos en la Comisión Rectora de los parques, que son los órganos de mayor capacidad decisoria, aparte de la presencia que puedan tener en las Juntas Rectoras. Como quiera que el art. 33.2 de la Ley del Principado de Asturias 5/1991, de 5 de abril, de Protección de Espacios Naturales, en su párrafo 2, dispone que las normas de declaración de los parques regularán el régimen de funcionamiento y la composición de las Comisiones rectoras en cada caso, que estarán integradas exclusivamente por representantes del Principado y de los ayuntamientos afectados, así como por el conservador, es por lo resulta necesario modificar este párrafo dando entrada en este órgano a la representación de los afectados. Esto es lo que viene a introducir esta ley que, en su artículo único modifica el precepto citado de la ley de 5 de abril de 1991, y en las disposiciones finales traslada el contenido de la modificación a las leyes de declaración de los parques naturales del Principado, en la primera modifica la Ley del Principado de Asturias 2/1988, de 10 de junio, por la que se declara el Parque Natural de Somiedo; la segunda modifica Ley del Principado de Asturias 8/1996, de 27 de diciembre, de declaración del Parque Natural de Redes; la tercera la ley 12/2002, de 13 de diciembre, de declaración del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias; la cuarta, la Ley 4/2003, de 24 de marzo, de declaración del Parque Natural de Ponga; y la quinta la ley 5/2006, de 30 de mayo, del Parque Natural de las Ubiñas-La Mesa.

Ley del Principado de Asturias 11/2017, de 1 de diciembre, de segunda modificación de la Ley 8/1996, de 27 de diciembre, de declaración del Parque Natural de Redes. Esta ley viene a permitir la navegación y otros usos deportivos y recreativos en los embalses existentes en el Parque Natural de Redes, que son la principal fuente de abastecimiento de agua potable en el área central asturiana, donde se aglutina a la inmensa mayoría de la población asturiana. La cuestión llevaba en liza más de una década, con posicionamientos enfrentados por parte de quienes argüían posibles daños a la calidad del agua, entre ellos, la Confederación Hidrográfica del Norte. Se trata de una medida – según señala el preámbulo de la norma- “que ejemplifica la compatibilidad del mantenimiento, conservación y protección del medio ambiente con la promoción económica y social de la zona, y tiene en cuenta que, en particular, para la comarca de que se trata, que el turismo rural y las actividades complementarias constituyen un recurso de vital importancia para el desarrollo económico”. Y por ello “parece lógico y de justicia que quienes han sido los

grandes protectores de este ecosistema y paisaje ejemplares, los vecinos, sean también los beneficiarios del mismo, con estrategias de desarrollo y crecimiento sostenibles y respetuosas con los ecosistemas". La ley procede también a introducir las actividades recreativas, deportivas y de navegación en los espacios pertenecientes al Parque Natural de Redes entre aquellas cuyas bases de ordenación corresponden al Plan Rector de Uso y Gestión del Parque. Para la modificación del instrumento rector actualmente vigente se confiere a la Administración del Principado un plazo máximo de un año, y se recalca que la modificación se llevará a cabo "teniendo en cuenta el respeto al principio de sostenibilidad y el apoyo a las iniciativas locales".

Decreto 14/2015, de 18 de marzo. Declara la Zona Especial de Conservación (ZEC) Picos de Europa dentro del territorio del Principado de Asturias, la cual afecta a territorio de los concejos de Amieva, Cabrales, Cangas de Onís, Onís y Peñamellera Baja, y se aprueba asimismo el Plan Básico de Gestión y Conservación. La complejidad del territorio que integra el Parque Nacional de los Picos de Europa explica la diversidad de órganos competentes para administrar y gestionar los espacios protegidos a los que afecta el Plan Básico de Gestión y Conservación. Así, los órganos competentes son, para los espacios de la red Natura 2000 y monumentos naturales declarados en el territorio asturiano: la Consejería competente en materia de espacios protegidos; para el Parque Nacional de los Picos de Europa, sus órganos de gestión, integrados, de acuerdo con el Decreto 2/2011, de 12 de enero, por el que se aprueban los Estatutos reguladores de los órganos de gestión y participación y del Consorcio Interautonómico para la gestión coordinada del Parque Nacional de los Picos de Europa, la Comisión de Gestión, el Comité Técnico, el director y los codirectores, siendo su órgano de participación el Patronato; para la Reserva de la Biosfera de Picos de Europa, la Comisión de Gestión del Parque Nacional de los Picos de Europa como órgano de gestión, ejerciendo la figura de gestor de la Reserva el director del Parque Nacional y siendo su órgano de participación social el Patronato del Parque Nacional con las especificidades acordadas al respecto. Cuando, de acuerdo con la legislación vigente, las actuaciones que se pretendan realizar dentro del ámbito de aplicación del Plan Básico de Gestión y Conservación debieran someterse a autorización por parte de cualquier organismo, se entiende que las respectivas administraciones territoriales son las competentes para extender la autorización, debiendo, no obstante, sujetarse a las condiciones estipuladas en el Plan Básico de Gestión y Conservación.

2.5. MONTES

Ley del Principado de Asturias 2/2017, de 24 de marzo, de segunda modificación de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal. La ley viene a posibilitar la modificación de

los plazos de las limitaciones de uso de los terrenos afectados por los incendios forestales, salvo que se realice en bosques o montes arbolados, considerando como tales aquellas superficies ocupadas en su mayor parte por árboles, en cualquier estado de desarrollo, o sean las especies principales las arbóreas, así como los cultivos forestales procedentes de plantaciones de especies productoras de madera, y fija que, a los efectos relacionados con el pago de subvenciones o ayudas a las rentas agrarias, el plazo desde el que deberá computarse es desde la extinción del incendio, con independencia de la tramitación del correspondiente expediente administrativo de acotamiento. Se trata de una modificación que trae causa de la Ley estatal 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, de carácter básico, que suprimió del apartado 2 del artículo 50 de la Ley estatal la expresión “y, en particular, al pastoreo”, con lo que la redacción quedó del siguiente modo: “El órgano competente de la Comunidad Autónoma fijará las medidas encaminadas a la retirada de la madera quemada y a la restauración de la cubierta vegetal afectada por los incendios, que, en todo caso, incluirán el acotamiento temporal de aquellos aprovechamientos o actividades incompatibles con su regeneración por un plazo que deberá ser superior a un año, salvo levantamiento del acotado por autorización expresa de dicho órgano”. Con ello desaparece la indisponibilidad explícita del acotamiento al pastoreo en los terrenos forestales incendiados, quedando en manos de las Comunidades Autónomas la decisión de imponer o no tal acotamiento según se interprete que se trata de un aprovechamiento compatible o no con la regeneración del terreno. El Principado de Asturias, considerando que, una vez que la imposición del acotamiento al pastoreo de los terrenos incendiados había desaparecido de la normativa estatal, no resultaba justificado continuar imponiéndolo, ha procedido a tramitar una reforma para eliminar de la Ley autonómica la previsión del artículo 66.2 que disponía que “la Consejería competente en materia forestal acotará al pastoreo los montes incendiados”.

La modificación suscitó controversia entre distintos grupos de interés, y fue objeto de impugnación ante el Tribunal Constitucional, que la validó. Mayoritariamente aplaudida por el sector rural, el legislador asturiano ha considerado que el pastoreo fuera de zonas arboladas o de producción maderera es siempre factor de equilibrio y no una actividad que pueda resultar perjudicial para la regeneración de los montes incendiados. Es este un aforismo que excede de lo previsto en la legislación básica estatal, que simplemente ha dejado de mencionar de forma explícita el pastoreo entre las actividades a acotar en todo caso y que en Asturias ha pasado a permitirse, además, sin mecanismo alguno de condicionamiento o de control.

2.6. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés. La ley tiene por objeto

regular la transparencia en la actividad pública a través de la publicidad activa y el derecho de acceso a la información pública, el buen gobierno y los grupos de interés. Por lo que se refiere a la transparencia de la actividad pública, afecta no solo la Administración del Principado y sus organismos y entes públicos, sino también a las entidades locales y sus organismos y entes públicos, así como a las sociedades mercantiles y fundaciones en las que directa o indirectamente participen. La publicidad activa se aplica también a los partidos políticos, organizaciones sindicales y empresariales y a las asociaciones y fundaciones vinculadas a partidos políticos y organizaciones sindicales y empresariales que suscriban contratos o perciban subvenciones públicas. Otras entidades que presten servicios o ejerzan potestades administrativas también estarán obligadas a suministrar la información que se les demande para atender las obligaciones previstas en la ley. Toda esta información se hará pública a través del Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias. El acceso a toda esta información, que será gratuito, corresponde a toda persona física o jurídica mediante previa solicitud en los términos de la Ley del Estado 19/2013, de 9 de diciembre. En el Principado será competente para resolver sobre las solicitudes de información la Consejería competente en la que obre la información demandada, y se crean, bajo la dependencia de las Secretarías Generales Técnicas, unidades técnicas de transparencia a las que corresponde asegurar la disponibilidad, en la correspondiente página web, de la información que pudiera ser solicitada. La ley regula también los grupos de interés, considerando como tales las personas físicas o jurídicas y las organizaciones, cualquiera que sea su forma o estatuto legal, que se dedican profesionalmente, como toda o parte de su actividad, a influir directa o indirectamente en los procesos de elaboración de las políticas o disposiciones normativas, en la aplicación de las mismas o en la toma de decisiones de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos y las sociedades mercantiles y fundaciones en las que directa o indirectamente tengan participación mayoritaria o dominio efectivo, excluyendo las actividades relativas a la prestación de asesoramiento jurídico vinculadas a defender los intereses afectados por el procedimiento administrativo, en actividades de conciliación o mediación, o para el ejercicio de derechos o iniciativas establecidos por el ordenamiento jurídico. Crea el Registro de grupos de interés, adscrito a la Dirección General competente en materia de participación ciudadana. Asimismo se contemplan las denuncias, señalando que cualquier persona física o jurídica podrá denunciar conductas, hechos o situaciones de las que pudieran derivarse ilícitos administrativos o penales con la corrupción o comportamientos contrarios a la integridad pública en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias, los organismos y entes públicos dependientes o vinculados a ella, así como en las sociedades mercantiles y fundaciones en las que aquella tenga directa o indirectamente participación mayoritaria o dominio efectivo cuando sean designados previo acuerdo del

Consejo de Gobierno o por sus propios órganos de gobierno, contemplando, como estatuto del denunciante, la confidencialidad e indemnidad, pudiendo solicitar de la Administración ser informado del estado de tramitación de su denuncia y de la resolución que se determine en la misma. Para la tramitación de las denuncias se habilitará en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado un canal electrónico denominado Canal contra la Corrupción.

3. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Tras el proceso electoral de mayo de 2015, el Gobierno asturiano formado en minoría de la FSA-PSOE, rediseñó la estructura de la Administración y del sector público asturiano. El Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración autonómica mantuvo la estructura del Gobierno precedente, más allá de algunos cambios nominales y en el nivel de servicios, de forma que las competencias en materia medioambiental más importantes se asumieron por la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales y por la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente. Conforme al Decreto 68/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de esta última, a la citada Consejería le correspondieron la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de infraestructuras y transportes, la ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente. Las funciones de la Consejería se desarrollaban a través de cuatro Direcciones Generales: Infraestructuras y Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, Sostenibilidad y Cambio Climático, y Calidad Ambiental. De esta última dependía, entre otras, la planificación y ejecución de las políticas de calidad ambiental, mediante la elaboración y seguimiento de estrategias y planes en materia de cambio climático, aire, agua, residuos y ruido, el impulso de la transparencia y participación pública en las cuestiones ambientales, actuaciones relativas al tratamiento integral del ciclo del agua y la ejecución de obras de restauración ambiental. A la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático le correspondían la aplicación de los instrumentos preventivos de intervención ambiental (evaluación ambiental estratégica, evaluación de impacto ambiental, autorización ambiental integrada), así como el otorgamiento de las autorizaciones sectoriales en materia de emisiones a la atmósfera, vertidos a las aguas marinas y producción y gestión de residuos, el control, la inspección y la vigilancia de las actividades con incidencia sobre el medio, la información y la sensibilización ambiental. Como órganos de apoyo, la Comisión para Asuntos Medioambientales seguía siendo el órgano consultivo y asesor en planificación y gestión ambiental. Igualmente, ninguna novedad en relación al Observatorio de la Sostenibilidad del Principado de Asturias. Entre los órganos adscritos a la Consejería, tampoco

se introdujeron cambios, ni en relación a la participación de la Consejería en órganos fundamentales en la gestión ambiental como el Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos de Asturias y el Consorcio para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento de Asturias, o en otras sociedades como Centro de Transportes de Gijón, Ciudad Asturiana del Transporte, Avilés Isla de la Innovación, Gijón al Norte, y la Zona de Actividades Logísticas e Industriales de Asturias.

Por lo que se refiere a la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, el Decreto 69/2015, de 13 de agosto determinaba una estructura formada por cinco Direcciones Generales: Ganadería; Recursos Naturales; Montes e Infraestructuras Agrarias; y Pesca Marítima. A la Dirección General de Recursos Naturales le correspondía fundamentalmente proponer y desarrollar la política regional en materia de protección de los espacios naturales y de las especies silvestres, como fórmula específica de contribución al desarrollo sostenible, de conservación y aprovechamiento de los recursos cinegéticos y piscícolas en aguas continentales, cuestiones referidas al paisaje, la biodiversidad y la vigilancia y custodia de los recursos y espacios naturales y aquellos otros que le han sido encomendados. Como órganos de asesoramiento y apoyo se mantenían el Consejo Forestal del Principado de Asturias, el Consejo Regional de la Caza y el Consejo de los Ecosistemas Acuáticos y de la Pesca en Aguas Continentales del Principado de Asturias.

En 2017 se produjeron novedades y reestructuraciones organizativas con incidencia ambiental. La modificación de mayor impacto tuvo lugar mediante el Decreto 12/2017, de 21 de julio, de primera modificación del Decreto 6/2015 de julio, mediante el que se articuló el traspaso de las funciones relativas a la protección de espacios naturales y de las especies silvestres, el paisaje o la biodiversidad, y las propias de conservación y aprovechamiento de los recursos cinegéticos y piscícolas en aguas continentales a la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente. El cambio es particularmente relevante por suponer la primera innovación organizativa de calado asumiendo mayor protagonismo esta Consejería. Para completar la reestructuración, el Decreto 46/2017, de 26 de julio, crea una Vice-consejería de Medio Ambiente bajo cuya dependencia se colocan las preexistentes Direcciones Generales de Prevención y Control Ambiental y de Calidad Ambiental, a las que se añade una Dirección General de Biodiversidad de nuevo cuño. Asimismo, el Consejo Regional de Caza y el Consejo de los Ecosistemas Acuáticos y de la Pesca en Aguas Continentales del Principado de Asturias pasa a ser órganos de asesoramiento de dicha Consejería. La Vice-consejería de Medio Ambiente se hace depender directamente del titular de la Consejería para ejercer la dirección y coordinación de su acción en materia medioambiental, con la adscripción del organismo autónomo Junta de Saneamiento, previamente vinculado directamente a la Consejería. La nueva Dirección General de

Biodiversidad hereda las funciones y los servicios de la Dirección General de Recursos Naturales que a la par se extingue en la Consejería de Medio Rural, salvo en la previsión expresa que correspondía a esta última sobre el desarrollo de competencias sancionadoras y de responsabilidad patrimonial relacionadas con las funciones específicas del medio natural, aspecto que no se atribuye específicamente al nuevo órgano.

También en 2017 el Decreto 85/2017, de 22 de noviembre acomete una modificación organizativa relevante respecto a la Guardería del Medio Natural, que venía estando bajo el control, coordinación y gestión del Servicio de Caza y Pesca. Sin embargo, en la medida en que realiza funciones transversales, que también se relacionan con los espacios protegidos y la conservación de la naturaleza, como son la vigilancia, policía, custodia y protección de recursos naturales, cinegéticos y piscícolas, se entiende más adecuado que funcione desde una estructura independiente. Así, abandona la dependencia del Servicio de Caza y Pesca para pasar a quedar incardinada en un nuevo Servicio de Vigilancia y Control de la Biodiversidad, al que también se encomienda la gestión de los parques naturales y ZEC y ZEPA que coincidan con los mismos, aspecto que hasta ahora correspondía al Servicio de Espacios Protegidos y Conservación de la Naturaleza, que también se reestructura. Al Servicio de Vigilancia y Control de la Biodiversidad se le atribuye igualmente la gestión de los centros de cría del urogallo y de recuperación de la fauna.

Finalmente, además de la supresión de la Dirección General que acaba de comentarse, se produce la integración de dos nuevos órganos de asesoramiento y apoyo: el Consejo Agrario y el Consejo Agroalimentario del Principado de Asturias. El primero nace en virtud del Decreto 27/2017, de 3 de mayo, de acuerdo con la disposición adicional tercera de la Ley del Principado de Asturias 5/2014, de 6 de junio, de extinción de la Cámara Agraria, que ordenaba su creación como órgano permanente de participación, asesoramiento, diálogo y consulta en materia agraria y rural. Por su parte, el Consejo Agroalimentario está regulado por el Decreto 30/2017, de 24 de mayo y se concibe como un órgano de participación y asesoramiento más transversal cuya existencia no deriva de un mandato legal directo, sino que es fruto de la consulta con las organizaciones del sector agrícola y ganadero de la Comunidad Autónoma que evidenció la conveniencia de diferenciar entre un órgano específico agrario, con presencia circunscrita a las organizaciones vinculadas a esta actividad y un órgano de características integradoras, en donde se incorporen todos los actores, sectores, instituciones y colectivos que conforman la cadena de producción que permitiera, a su vez, apoyar el impulso de las políticas agroalimentarias. El Consejo Agroalimentario del Principado de Asturias se configura así como un órgano de asesoramiento y consulta de la Administración del Principado en materia agroalimentaria, dejando a salvo las cuestiones relativas a la investigación y tecnología agroalimentaria cuyo

carácter técnico y específico aconseja mantener la independencia con respecto al Consejo Regional de Desarrollo Agroalimentario del Principado de Asturias, regulado en la Ley del Principado de Asturias 5/1999, de 29 de marzo, por la que se crea el Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario del Principado de Asturias, como órgano de consulta, de asesoramiento y de participación de carácter técnico y de apoyo a los sectores afectados en tales materias.

Mediante la Resolución de 22 de octubre de 2018, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos naturales, se crea en 2018 una Red entre el sector pesquero y distintos organismos científicos en el Principado de Asturias (Redepesca). Se trata de un instrumento de participación de los agentes relacionados con los recursos marinos, así como de intercambio y transferencia de información y conocimientos entre el sector pesquero, la comunidad científica y la Administración asturiana. La iniciativa se enmarca en la estrategia de fomentar la participación de la sociedad civil en el desarrollo sostenible de la pesca de conformidad con el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y el Programa Operativo español en la materia. La presidencia de la red corresponde quien ostente la titularidad de la Dirección General competente en materia de pesca marítima en el Principado, mientras que la vicepresidencia de la red tendrá carácter rotatorio anual entre el sector pesquero y los organismos científicos. Entre los miembros se engloban técnicos e investigadores de distintos centros de la Universidad de Oviedo, del Centro Oceanográfico de Gijón del Instituto Español de Oceanografía y del Servicio regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario del Principado de Asturias, pero también representantes de la Federación de Cofradías de Pescadores del Principado de Asturias, de representantes de los colectivos del sector pesquero artesanal de las Cofradías de Pescadores, de representantes de los Grupos de Acción Local de Pesca y de las entidades representativas jurídicamente reconocidas del resto del sector pesquero que lo soliciten.

En el año 2018 se procedió también, mediante el Decreto 77/2018, de 19 de diciembre, a reformar el régimen de funcionamiento de la Comisión para Asuntos Medioambientales de Asturias, órgano consultivo y asesor en planificación y gestión ambiental de la Consejería que aglutina la mayor parte de las competencias medioambientales, actualizando sus funciones y designación de sus miembros. Esta Comisión fue creada por Decreto 10/1992, de 7 de febrero. En el momento de su aprobación se estimó que era recomendable someter a la decisión e intervención de un órgano colegiado aquellos asuntos de notoria incidencia medioambiental, considerando el innegable carácter horizontal de la variable ambiental como componente esencial de la políticas económica, industrial, agrícola y social, en línea con la experiencia acumulada con el funcionamiento del Consejo Rector de la antigua Agencia de Medio Ambiente. El Decreto de 1992 fue modificado en varias

ocasiones para adaptar su composición a las cambiantes estructuras orgánicas de la Administración autonómica. Sin embargo, en 2018 se realizan cambios más sustanciales, que afectan a la definición de la naturaleza de la Comisión, que pasa a ser no solo un órgano consultivo y asesor en materia de planificación y gestión ambiental, sino también un órgano de coordinación interadministrativa en la materia.

El Decreto 76/2018, de 19 de diciembre, acordó una nueva modificación en la estructura, composición y régimen de funcionamiento del Observatorio de la Sostenibilidad en el Principado de Asturias. Es la cuarta modificación del Decreto 58/2008, de 26 de junio, regulador de este órgano consultivo, al objeto de integrar entre las vocalías del Pleno al titular de la Vice-consejería de Medio Ambiente y procurar un sistema de nombramiento más eficiente de la vocalía correspondiente a las asociaciones de consumidores y usuarios, en términos similares a los establecidos para la Comisión de Asuntos Medioambientales.

Tras las elecciones autonómicas de 26 de mayo de 2019 se ha configurado una nueva estructura del Gobierno, formado en mayoría por la FSA-PSOE. Conforme al Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, el grueso de las competencias que en la pasada legislatura correspondían a la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente quedan ahora en la Consejería de Infraestructuras, Medio Ambiente y Cambio Climático, salvo las relativas a biodiversidad, protección de especies naturales y espacios silvestres, que vuelven a la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, como en 2015. Las cuestiones ambientales tienen gran incidencia en el diseño de la estructura del nuevo Gobierno. El Decreto 78/2019, de 30 de agosto, confiere a la Vice-consejería de Medio Ambiente y Cambio Climático una vocación transversal en relación con todas las políticas que influyen en el cambio climático y será la interlocutora del Principado con el Gobierno central y la Unión Europea. De ella depende la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, en la que se fusionan las dos direcciones generales anteriores. Por su parte, la anteriormente existente Dirección General de Infraestructuras y Transportes pasa a desdoblarse en dos Direcciones Generales, la de Infraestructuras y la de Movilidad y Conectividad. Esta última busca planificar la movilidad intermodal en Asturias, incluidas las conexiones aéreas, y muy particularmente en el área central asturiana; consensuará las soluciones con todos los agentes implicados y tendrá el apoyo de la Agencia Asturiana de Transportes y Movilidad, como órgano desconcentrado, y del Consorcio de Transportes de Asturias, como ente público. En lo que se refiere a los órganos de asesoramiento y apoyo vinculados a esta Consejería no se han introducido cambios, como tampoco en las sociedades en las que tiene participación.

Por lo que se refiere a la ahora denominada Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, el Decreto 85/2019, de 30 de agosto contempla cinco Direcciones Generales: Ganadería; Desarrollo Rural e Industrias Agrarias; Planificación, Infraestructuras Agrarias y Montes; Medio Natural y Pesca Marítima. En la nueva estructura de la Consejería, se mantiene el número de servicios y se crea uno nuevo dedicado al Desarrollo Rural y Modernización de Explotaciones con el objetivo de impulsar medidas que favorezcan el relevo generacional y la modernización, el programa Leader y la coordinación de los grupos de acción local, así como al impulso de medidas de diversificación e innovación de la economía rural.

Las cuestiones medioambientales en los ámbitos de salud e industria tienen relevancia en la nueva estructura organizativa del Principado de Asturias. El Decreto 83/2019, de 30 de agosto, al establecer la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud, acoge como órgano desconcentrado a la Agencia de Seguridad Alimentaria, Sanidad Ambiental y Consumo como órgano desconcentrado adscrito a la Dirección General de Salud Pública, al que se atribuyen competencias en materia de protección e información de los consumidores y consumidoras y de vigilancia y control de riesgos para la salud pública derivados del consumo de alimentos o de la presencia de agentes físicos, químicos o biológicos en el medio ambiente. Además, en la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica se crea una Dirección General de Energía, Minería y Reactivación, que abordará específicamente la gestión de los fondos y recursos que procedan del Estado o de la Unión Europea para la reactivación de las comarcas mineras.

4. EJECUCIÓN

En el ámbito del desarrollo rural y por su trascendencia para la gestión sostenible del territorio, hay que hacerse eco de la Resolución de 5 de agosto de 2015, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se da publicidad a la aprobación del *Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014-2020*, cofinanciado por el Fondo Europeo Agrario de Desarrollo Rural (FEADER). El Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014-2020 ha sido aprobado por la Comisión Europea mediante Decisión C (2015) de 3 de agosto de 2015, que se incluye como anexo I de esta resolución. Mediante Resolución de 9 de octubre de 2015, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, se crea el Comité de Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural de Asturias 2014-2020.

En materia de política forestal, la Resolución de 29 de mayo de 2015, de la entonces Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, aprueba las *Instrucciones para la Ordenación de Montes del Principado de Asturias*. La

Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal determina como instrumentos de ordenación y gestión forestal los proyectos de ordenación, los planes técnicos y el plan anual de aprovechamientos. Por ello, se procede a la aprobación de las Instrucciones para la Ordenación de Montes del Principado de Asturias, pues si bien la propia ley establece los contenidos mínimos de esos documentos, se considera necesario desarrollar su estructura y contenido con la finalidad de dotar de homogeneidad y normalización a los citados documentos de gestión forestal sostenible.

En materia de transportes, el *Plan Director de Infraestructuras para la Movilidad de Asturias 2015-2030*, de 29/05/2015. Es un instrumento de planificación con el que el Gobierno del Principado de Asturias diseña el futuro de las comunicaciones y los servicios de transporte de una forma coordinada modal y territorialmente. El Plan se concibe como instrumento para la coordinación entre las administraciones y los departamentos responsables de estas.

En materia de ordenación del territorio, la *Estrategia Integrada de Gestión Portuario-Litoral del Principado de Asturias* arrancó su tramitación como un Plan Territorial Especial en el año 2013, y su aprobación inicial en el año 2016; su aprobación definitiva no ha llegado a producirse. Es uno más de esos instrumentos territoriales que no han llegado a culminar su tramitación, como ha ocurrido con las Revisión de las Directrices Regionales de Ordenación del Territorio. Lo destacamos en este epígrafe porque propone trascender el campo de la exclusiva acción en materia de ordenación territorial que se venía desarrollando con anterioridad sobre la franja litoral de Asturias y proceder a la introducción de un enfoque integral en la gestión de este espacio. El ámbito de aplicación se proyecta sobre la franja litoral en sentido extenso, delimitada en el lado del mar por las aguas interiores del Principado de Asturias y en el lado de la tierra por las parroquias incluidas total o parcialmente en el espacio litoral. Esto se traduce en una superficie de 1.650 km² (el 15,57% de la superficie de Asturias), en el que vive el 47,11% de la población. Afecta al territorio de 25 concejos. Si ha logrado culminar su tramitación y aprobarse definitivamente el *Plan Territorial Especial del Suelo no Urbanizable de Costas*, el 16 de noviembre de 2016, cuyo ámbito territorial está constituido por el conjunto del suelo categorizado como suelo no urbanizable de costas por el Plan de Ordenación del Litoral Asturiano, incluidos su borde costero, la correspondiente porción de demanio marítimo-terrestre y cualquier otra área incluida en aquel que pudiera estar sometida a legislaciones sectoriales específicas. No obstante, este Plan plantea también propuestas y recomendaciones de planeamiento o de acciones físicas concretas en parte del suelo costero no categorizado como suelo no urbanizable de costas cuya única virtualidad consiste en su asunción como criterios aplicables a los planeamientos que pudieran tramitarse con posterioridad. El ámbito litoral

asturiano puede considerarse como el espacio asturiano más densamente afectado por figuras de protección derivadas del PORN, y el Plan supone respecto a ellas un complemento territorial-urbanístico necesario.

En materia de salud, el 20 de marzo de 2018 fue finalmente aprobado por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias *Plan de Asturias de Salud y Medio Ambiente*. Tiene por objeto proporcionar una respuesta global de la Administración autonómica a los retos que los múltiples condicionantes ambientales pueden suponer para la salud de la población, de modo que los objetivos y acciones prioritizadas permitan conseguir una mejora progresiva de las condiciones ambientales y alcanzar el equilibrio necesario entre desarrollo humano, protección de la salud y respeto al medio ambiente. Contiene 13 áreas temáticas para fijar objetivos y acciones: Calidad del agua. Calidad del aire. Ruido. Residuos. Riesgos biológicos. Riesgos químicos. Radiaciones electromagnéticas. Cambio climático. Ordenación del territorio. Riesgos ambientales en etapas vulnerables. Rol del sector sanitario. Evaluación sanitaria de riesgos ambientales. Integración y difusión del conocimiento sobre salud y medio ambiente. Para cada una de las acciones se especifica el momento de inicio de la misma. El cumplimiento de los objetivos y la realización de las acciones serán monitorizados de forma continua por la Dirección General competente en Salud Pública mediante indicadores.

En materia de biodiversidad y fauna, mediante el Decreto 23/2015, de 25 de marzo, se aprueba el *II Plan de Gestión del Lobo* en el Principado de Asturias. En dicho documento se explicita el grado de conflictividad social existente, se estudian los daños producidos por la especie y la disponibilidad de presas silvestres, lo que dio lugar a la concepción de un *Programa de Actuaciones de Control del Lobo* para los ejercicios 2015-2016 y 2017-2018. Contempla la autorización para la realización de controles y actuaciones, que se encomiendan a la Guardería del Medio Natural sometida a supervisión y coordinación de la Consejería. Distintas asociaciones conservacionistas impugnaron por pretendidos defectos procedimentales invalidantes el *II Plan de Gestión del Lobo* del Principado de Asturias y el Programa Anual de Actuaciones de Control del Lobo 2015-2016, sin resultados invalidantes.

La proliferación exponencial de la presencia y los daños producidos en Asturias por especie exótica invasora *Vespa velutina nigrithorax*, comúnmente conocida como avispon asiático, ha llevado a la elaboración de un nuevo Plan que busca minimizar el impacto negativo de la especie en las zonas donde ya se ha establecido, así como evitar la expansión de la especie llegando, si es posible, la erradicación de la población de la especie en el Principado de Asturias. Ha sido necesaria la articulación de un nuevo instrumento dado que el precedente, que tomaba como marco la Estrategia aprobada por la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad el 14 de noviembre de

2014 y por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente el 16 de abril de 2015, estableciendo acciones comunes, no había producido resultados satisfactorios. El Plan se aprobó mediante Resolución de 16 de febrero de 2018, de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente. Trata de implementar nuevas medidas.

En materia de residuos, su azarosa gestión viene siendo objeto de análisis en anteriores informes. La aprobación del *Plan Estratégico de Residuos del Principado de Asturias 2017-2024* por el Consejo de Gobierno de 17 de febrero de 2016 sustituyó al que había sido aprobado por el Consejo de Gobierno el 12 de marzo de 2014, y que se vio anulado por el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias (sentencias 544/2015 y 584/2015, dictadas el 6 y el 20 de julio de 2015). El Plan Estratégico de Residuos del Principado de Asturias 2017-2024, se enmarca en el compromiso asumido por el Principado de Asturias en el anterior Plan de Residuos 2014-2024, que en su capítulo E 1. "Revisión del Plan", indicaba que en el plazo de tres meses desde su aprobación se iniciaría el procedimiento para su revisión; así como en la Proposición No de Ley aprobada por la Junta General del Principado de Asturias el 16 de octubre de 2015 estableciendo que "en el marco de la futura revisión del Plan Estratégico de Residuos del Principado de Asturias, y previa evaluación de las alternativas que existan para tratar la fracción resto, se opte por aquella que siendo viable técnica y económicamente, tenga el menor impacto medioambiental". La revisión del anterior Plan 2014-2024 da lugar al Plan Estratégico de Residuos del Principado de Asturias 2017-2024, como plan completo, con el contenido establecido en la Ley 22/2011 y que, por tanto, reemplaza en todo a aquél. La estructura de ambos documentos es idéntica, como también lo son su horizonte temporal, los principios rectores o los objetivos estratégicos y generales, y no hay cambios en los modelos propuestos de gestión de los distintos tipos de residuos cubiertos por su ámbito de aplicación, que siguen siendo los mismos, como también lo es el presupuesto. Su contenido es distinto al del *Plan Territorial Especial del Área de Tratamiento Centralizado de Residuos de Asturias*, aprobado en 2014, que da respuesta a los problemas de ampliación que la gestión de residuos en Asturias tiene en la actualidad, con unos terrenos destinados a ello cerca del límite de su capacidad. El objeto de este Plan Territorial Especial no es otro que la ordenación urbanística y territorial de un ámbito ya existente destinado al tratamiento centralizado de residuos, así como ordenar su ampliación de forma que se posibilite la implantación de cualquier tipo de instalación destinada a la gestión de residuos.

En el ámbito de la inspección ambiental, destacaremos por último el segundo *Plan de inspección ambiental 2018-2020*, mediante Resolución de 13 de marzo 2018 de la Consejería competente en la materia. Este documento viene a dar continuidad a la línea de actuación anterior, incorporando nuevos

objetivos con base en la experiencia adquirida. Se refiere a las instalaciones con autorización ambiental integrada; a otras instalaciones con autorización ambiental en materia de atmósfera, aguas o residuos; y a los traslados transfronterizos de residuos. Entre los aspectos donde se intensifica la inspección merece la pena destacar los residuos, la calidad del aire y las plantas industriales, de aparición reiterada en las páginas de crónica asturiana de esta revista.

5. LISTA DE RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL (DESDE 2019)

Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente. Titular: Juan Cofiño González.

- Secretaría General Técnica. Titular: Francisco Javier Álvarez López.
- Dirección General de Infraestructuras. Titular: María Esther Díaz López.
- Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático. Titular: María de la Paz Orviz Ibáñez.
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Titular: Alfonso Toribio Gutiérrez.
- Dirección General de Movilidad y Conectividad. Titular: Jorge García López.

Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca. Titular: Alejandro Jesús Calvo Rodríguez.

- Secretaría General Técnica. Titular: José Manuel Senén Casal Iglesias.
- Dirección General de Desarrollo Rural e Industrias Agrarias. Titular: María Begoña López Fernández.
- Dirección General de Ganadería. Titular: Saturnino Rodríguez Galán.
- Dirección General de Planificación, Industrias Agrarias y Montes. Titular: Fernando Prendes Fernández Heres.

- Dirección General de Medio Natural. Titular: David Villar García.
- Dirección General de Pesca Marítima. Titular: Francisco José González Rodríguez.

Entidades y sociedades públicas con responsabilidades medioambientales

- Junta de Saneamiento (www.juntadesaneamiento.com)
- Consorcio de Transportes de Asturias (www.consorcioasturias.com)
- Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos de Asturias (www.cogersa.es)
- Consorcio para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento en la Zona Central de Asturias (www.consorcioaa.com)
- Fundación para estudios sobre Calidad de la Edificación
- Sociedad Mixta Centro de Transportes de Gijón, S.A (www.ctgijon.com)
- Sociedad Mixta Ciudad Asturiana del Transporte, S.A (www.ctoviedo.com)
- Gijón al Norte, S.A
- Avilés Isla de la Innovación
- Zona de Actividades Logísticas e Industriales de Asturias.

6. BIBLIOGRAFÍA

BOTO ÁLVAREZ, A. Derecho y políticas ambientales en Asturias. *Revista catalana de Dret Ambiental*, vol. 7, 2016; vol. 8, 2017; vol. 9, 2018; vol. 10, 2019.

- Jurisprudencia ambiental en Asturias. *Revista catalana de Dret Ambiental*, vol. 7, 2016; vol. 8, 2017; vol. 9, 2018; vol. 10, 2019.

FERNÁNDEZ GARCÍA, F. (Dir.). Estrategia de competitividad del sector primario y desarrollo económico del medio rural asturiano. Principado de Asturias, 2015.

- (Coord.). Plan Especial para los concejos del Suroccidente Asturiano 2015-2025. Gobierno del Principado de Asturias, 2016.

PÉREZ FERNÁNDEZ, J.M. Derecho y políticas ambientales en Asturias. *Revista catalana de Dret Ambiental*, vol. 6, 2015.

- Jurisprudencia ambiental en Asturias. *Revista catalana de Dret Ambiental*, vol. 6, 2015.

PERFIL AMBIENTAL DE ASTURIAS 2015.

PERFIL AMBIENTAL DE ASTURIAS 2016.

REVISTA Asturiana de Información y Pensamiento Atlántica, XXII, n 59. Monográfico sobre la situación económica y laboral de Asturias. Disponible en: <https://www.atlanticaxxii.com/de-que-vamos-a-vivir-en-asturias-el-nuevo-numero-de-atlantica-xxii/> (Fecha de último acceso 16-07-2020).

Se recogen en este volumen las ponencias elaboradas a lo largo del primer trimestre del año 2020 por los componentes del Observatorio de Políticas Ambientales. El Observatorio es un proyecto de investigación permanente integrado actualmente por 87 miembros pertenecientes a 53 universidades y otros centros españoles y extranjeros, que lleva a cabo análisis anuales independientes de las políticas ambientales del Estado y las Comunidades Autónomas en su contexto comparado, europeo e internacional. Anteriormente, se han publicado, por la editorial Thomson-Aranzadi, los estudios correspondientes al período 1978-2006 y a las anualidades de 2007 a 2015, y por el Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA), integrado en el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), desde el año 2016.

Los estudios se han realizado teniendo como referencia temporal el año 2019, aunque en algunos casos se han tomado en consideración datos anteriores que no habían podido ser tenidos en cuenta hasta ahora. En ellos pueden encontrarse detalladas referencias y valoraciones críticas sobre el conjunto de las políticas ambientales practicadas en los niveles internacional, comunitario-europeo, comparado, estatal y autonómico durante el período considerado. Los elementos utilizados en los trabajos son las normas jurídicas (tratados, directivas, leyes y reglamentos), los presupuestos públicos, los documentos de programación y planificación (estrategias, bases políticas, directrices, programas, planes), las medidas organizativas, la jurisprudencia de los diversos tribunales y los conflictos planteados.